



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 27.- ANTECEDENTES:** -----

PRIMERO. Que el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Asimismo, los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial. -----

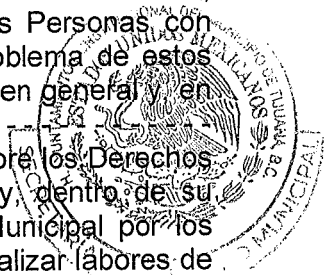
SEGUNDO. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, en 2020 había más de 1,000 millones de personas en el mundo con algún tipo de discapacidad, es decir, aproximadamente el 15% de la población mundial. De ese número, casi 190 millones cuentan con alguna dificultad que demanda servicios de asistencia. Sin embargo, lo apremiante de atender esta situación no es solamente por los datos en sí mismos, sino porque estas cifras van en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas. -----

Por otro lado, el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres. Los principales tipos de discapacidades en México son la motriz, la visual y la auditiva, respectivamente. -----

TERCERO. Por lo que respecta a Baja California, los últimos datos de la Secretaría de Bienestar de 2022 indican que, en la entidad federativa, viven 151,945 personas con alguna discapacidad, de las cuales 51,174 tienen más de 65 años. Por su parte, y tomando en consideración que según el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, las personas con discapacidad están en desventaja para el acceso efectivo a sus derechos sociales, como educación y seguridad social, respecto a las personas sin esta condición; es importante mencionar que, en Baja California, a partir de estimaciones que llevó a cabo el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, el 49.4% de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza. -----

CUARTO. México cuenta con un marco jurídico propio que regula lo conducente para la protección de los derechos humanos de personas con discapacidad, por ejemplo, cuenta con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que data desde 2011, mientras que en nuestra entidad federativa se cuenta con la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California. No obstante, el principal problema de estos ordenamientos legales es su poca difusión y conocimiento entre la población en general y en particular, entre la población con alguna discapacidad. -----

QUINTO. Asimismo, en Tijuana desde 2009 se cuenta con el Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California y, dentro de su contenido, se señala la necesidad de instalar y contar con un Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad que, entre otras funciones, debe realizar labores de promoción de los principios, normas jurídicas y acciones de gobierno, que tengan como objetivo -----





proteger, promover y asegurar los derechos de las personas con discapacidad, así como generar recomendaciones, propuestas y solicitudes en beneficio de las personas con discapacidad y que tengan conexión con planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en Tijuana. Sin embargo, a la fecha dicho Consejo no se encuentra integrado. --- Cabe señalar, que la ausencia de dicho Consejo no solo provoca indirectamente violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad, pues les limita contar con un ente que no solo difunda sus prerrogativas y garantías, sino que recomienda e incide en las políticas públicas de impacto local. -----

SEXTO. En ese sentido, es de señalarse que el pasado 25 de febrero del presente año, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) emitió un exhorto a los ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana, así como a los Consejos Municipales de San Felipe y San Quintín, para que sesionen sus respectivos Consejos Municipales para la Atención de la Personas con Discapacidad. De igual manera enfatizó que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone que su observancia incluye, en el ámbito de su aplicación, a las entidades federativas y los municipios. -----

SÉPTIMO. En consecuencia, es de vital importancia que este H. Ayuntamiento trabaje de forma expedita en la integración e instalación de este Consejo Municipal, a efecto de mejorar el panorama regional en materia de derechos humanos y ser concordante con las diversas normativas y reglamentaciones en materia de personas con discapacidad, tanto a nivel municipal y estatal, pero sobre todo, en el marco constitucional de derechos humanos, así como los tratados internacionales sobre la materia de los que México es parte. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." -----

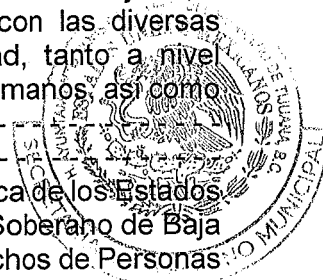
SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial." -----

TERCERO. Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. -----

CUARTO. Que el presente Acuerdo Económico tiene por objeto la integración e instalación del Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad, a efecto de mejorar el panorama regional en materia de derechos humanos y ser concordante con las diversas normativas y reglamentaciones en materia de personas con discapacidad, tanto a nivel municipal y estatal, pero sobre todo, en el marco constitucional de derechos humanos, así como los tratados internacionales sobre la materia de los que México es parte. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Sirven de sustento al presente, los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 26, 27, 28, 28 BIS, 29 y 30 del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 40, 44, 49,





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al 4.2.- Proyecto de acuerdo económico relativo a la Instalación del Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2023.

109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO. Se aprueba que por conducto de la Presidenta Municipal se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se integre e instale formalmente el Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad en términos de la normatividad vigente. -----

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés. -----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Mada

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ



X